



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

CIRCULAR N° 003 -C.P./2023.-

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Se pone en conocimiento que por el **DECRETO 18/2023**, el Gobierno nacional dispuso la incorporación de una nueva deducción en ganancias, relacionada con los gastos educativos y el incremento del importe del seguro de vida.

- ✓ **EMPLEADOS. GASTOS EDUCATIVOS:** deducción anual (hasta 40% MNI) Servicios con fines educativos.

Alcance: 1) Establecimientos educacionales públicos y/o privados incorporado plan de enseñanza oficial y reconocida. 2) Incluye refrigerio, alojamiento y transporte, clases particulares, guarderías y jardines 3) Útiles escolares, los guardapolvos y los uniformes. 4) Hijos mayores edad y hasta 24 años: residentes en Argentina y tope de ingresos (No supere el MNI) 5) Tope 40% MNI en proporción o total a Cargas de familia.

Los servicios con fines educativos a los que se refiere el inciso j) del artículo 85 de la ley comprenden los servicios prestados por establecimientos educacionales públicos y/o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados contemplados en dichos planes, y de postgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario, así como a los servicios de refrigerio, de alojamiento y de transporte accesorios a los anteriores, prestados directamente por dichos establecimientos con medios propios o ajenos. Los servicios con fines educativos también incluyen a: (i) las clases dadas a título particular sobre materias incluidas en los referidos planes de enseñanza oficial y cuyo desarrollo responda a estos, impartidas fuera de los establecimientos educacionales aludidos en el párrafo anterior y con independencia de estos y (ii) las guarderías y jardines materno-infantiles. Entiéndase como herramientas con fines educativos a los útiles escolares, los guardapolvos y los uniformes. Tratándose de los hijos mayores de edad y hasta VEINTICUATRO (24) años, inclusive, que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, la deducción resultará procedente en la medida en que aquellos: (i) sean residentes en el país en los términos del artículo 33 de la ley del impuesto y (ii) no tengan en el año ingresos netos -en los términos del artículo 100 de esta reglamentación- superiores al importe previsto en el

IMPONIBLE). La deducción que autoriza el inciso j) del artículo 85 de la ley se sujetará a las pautas establecidas en los párrafos segundos y siguientes del artículo 101 de esta reglamentación. En caso de verificarse lo previsto en el segundo párrafo in fine del citado artículo 101, el importe total a deducir por los progenitores -sean de origen o no- no podrá exceder el límite del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 30 de la ley **(MINIMO NO IMPONIBLE)**".

✓ **SEGURO DE VIDA - INCREMENTO**

ARTÍCULO 11.- Establécese que el monto máximo a deducir por cada uno de los conceptos comprendidos en los incisos b) e i) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, para el período fiscal 2022, asciende a PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$42.921,24).

Se recuerda expresamente que a los fines de que, esta Contaduría de la Provincia practique la Liquidación Anual del Impuesto por el Ejercicio Fiscal 2022, prevista en el Art. 21 inc. a) de la Resolución General de AFIP N° 4003/17 y modificatorias, los sujetos alcanzados tienen la posibilidad de incluir conceptos deducibles no informados durante el ejercicio a través de la presentación y/o rectificativa del F-572 web hasta el día 31 de marzo de 2023.



P.N. Salvador Armando Meyer
Contador de la Provincia